



RAD: 087583184002-2023-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA REALES CAREY
DEMANDADO: JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES

Señora Jueza: Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia, la demandante informa que el demandado se encuentra laborando directamente con la empresa TECNOGLASS

Señor (a).
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
E-mail : j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE :ANGIE DANIELA REALES CAREY.
DDO : JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES.
RADICACIÓN : 087583184002-2023-00108-00.
ASUNTO : Solicitud de Embargo al Demandado del Sueldo y Prestaciones sociales Legales y extralegales ante la Empresa TECNOGLASS.
Como también para que se programe la entrega de los Títulos a nombre de ANGIE DANIELA REALES CAREY, C.C. No 1.043.667.076.
En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante en el presente proceso, me dirijo a usted se sirva Ordenar el embargo de los Sueldos y las prestaciones sociales Legales y extralegales ordenadas mediante auto de 24 de abril de 2023, teniendo en cuenta que el Demandado JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES, labora directamente con la Empresa TECNOGLASS, por lo que solicito que se haga efectivo el Embargo de las Cuotas Alimentarias ante la mencionada Empresa, por Consiguiente solicito se Oficie al pagador de referida Empresa TECNOGLASS, Correo electrónico : anomina@tecnoglass.com milena.cantor@tecnoglass.com
Una vez se efectúen las retenciones Correspondientes se Ordene la entrega de los Títulos a favor de la Demandante ANGIE DANIELA REALES CAREY, con Cédula de Ciudadanía No 1.043.667.076.

Sírvase Proveer, Junio/13/2023.
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, JUNIO, TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el caso bajo estudio, en aras del interés superior del menor se extenderá la medida de embargo al pagador de la empresa TECNOGLAS. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- HACER EXTENSIVA al pagador de la empresa TECNOGLASS, la medida cautelar decretada en auto de fecha veinticuatro (24) de Abril del año 2023, la cual es del siguiente tenor:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado: JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES CC 1.080.022.605, hasta completar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 3.618.118,72) por concepto de cuotas alimentarias de marzo a Diciembre del 2022 (\$ 264.050,00 mensual), Cuotas de junio y diciembre del año 2022 por concepto de mudas de ropa(\$ 190.116,00 cada una), cuotas alimentarias de enero a febrero de 2023 (\$298.693,36 mensual), más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Marzo del 2022 hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de la empresa SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA, deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES CC 1.080.022.605 * La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$ 298.693,36), de manera mensual, * Una cuota adicional en junio y Diciembre de cada año por concepto de mudas de ropa por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 215.059,00) sumas de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora ANGIE DANIELA REALES CAREY C.C. 1.043.667.076. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontar incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

2.- Se le advierte al pagador de la empresa TECNOGLASS que debe aplicar los descuentos con respecto a la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES CC 1.080.022.605, hasta completar inicialmente la

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 3.618.118,72).

Así también, se ordenará al pagador de la empresa TECNOGLASS , deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES CC 1.080.022.605 * La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$ 298.693,36), de manera mensual, * Una cuota adicional en junio y Diciembre de cada año por concepto de mudas de ropa por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 215.059,00) sumas de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. **Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.**

2.- Comuníquese al señor Pagador de TECNOGLASS: milena.cantor@tecnoglass.com anomina@tecnoglass.com , para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora ANGIE DANIELA REALES CAREY C.C. 1.043.667.076. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. **El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA